

Bogotá, D. C.

Señor
LEONEL ARIZA BALLÉN
Calle 19 Sur 12 – 42 este
Barrio San Cristóbal Sur
Bogotá

Asunto: Asignación salarial de docente provisional que presenta título de maestría.

Cordial saludo,

Mediante escrito radicado en este Ministerio, bajo el número 2015ER001370 del 9 de enero, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

OBJETO DE LA CONSULTA

QUÉ ASIGNACIÓN BÁSICA MEZNSUAL LE CORRESPONDE A UN DOCENTE VINCULADO PROVISIONALMENTE, QUE PRESENTA TÍTULO DE COMUNICADOR SOCIAL Y TITULO DE MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA A LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA.

NORMAS Y CONCEPTO

El Decreto 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, establece:

“Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente: (...)

Grado Tres:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional.*
- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.*
- c) Haber sido nombrado mediante concurso.*
- d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos. (...)*”

El Decreto 171 de 2014¹ que establece la asignación básica mensual para los distintos grados y niveles del escalafón a docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, dispone:

¹ Artículo 1°

Continuación de oficio dirigido a LEONEL ARIZA BALLÉN

“Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.”²(subrayado propio)

El Decreto 742 de 2014, que modificó el artículo 1 del Decreto 171 de 2014, establece la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y señala:

“Artículo 1°. Asignación Básica Mensual. A partir del 1° de enero de 2014, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondiente a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

| | 2 | Sin especialización | | Con especialización | | | | | | |
|--|---|---------------------|-----------|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | A | B | C | D | | | | | |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | | 1.411.890 | 1.844.811 | 2.154.714 | 2.574.881 | 1.534.628 | 1.960.718 | 2.429.075 | 2.874.648 | |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 2 | Maestría | | Doctorado | | | | | | |
| | | A | 1.623.673 | 2.121.532 | 2.477.921 | 2.961.113 | 1.835.457 | 2.398.254 | 2.801.128 | 3.347.345 |
| | | B | | | | | | | | |
| | | C | | | | | | | | |
| | | D | | | | | | | | |

PARÁGRAFO 1°. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2°. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto, constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARAGRAFO 3°. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En

²Parágrafo 3 Artículo 1°

Continuación de oficio dirigido a LEONEL ARIZA BALLÉN

ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los docentes y directivos docentes clasificados en el grado 2 y que con anterioridad al 10 de enero de 2014 hayan acreditado ante el respectivo nominador los títulos de especialización, maestría y doctorado tendrán derecho, a partir del 10 de enero de 2014, a percibir la asignación básica mensual señalada en el presente decreto para los docentes con dicha formación.”

En relación con los decretos de salarios es preciso considerar que el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992 es el que fija el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, y a partir del año 2014 estableció para los docentes y directivos docentes que se encuentren escalafonados, el reconocimiento de asignación básica mensual con especialización, maestría o doctorado.

Es decir, la norma reconoce a los docentes y directivos docentes que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera, por haber sido seleccionados mediante concurso e inscritos en el Escalafón Docente, que con posterioridad a dicha inscripción adquieren título de especialización, maestría o doctorado, que puedan acceder a una asignación básica mensual con esos títulos, mientras se presentan a evaluación de competencias para ascender de grado y percibir la asignación básica que corresponde a dicho grado.

Ahora bien, en el caso en consulta, tratándose de un docente vinculado provisionalmente, será de aplicación lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero, del Decreto 742 de 2014, que señala que ellos deben recibir la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón, en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. Igualmente aclara ese decreto que en ningún caso, percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Finalmente debe tenerse en consideración que el título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes debe corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. Tratándose de un docente cuya área de formación es la comunicación social, se considera que le es afín la Maestría en lingüística aplicada a la enseñanza del inglés.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María de la Paz Mendoza L.
CORDIS 2015ER001370
21 de enero de 2015